

TERCERO. - NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. - NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

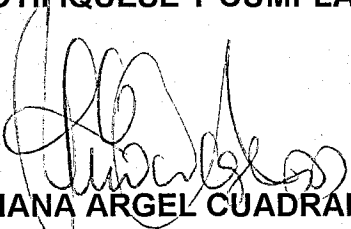
QUINTO. - NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

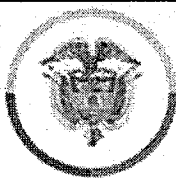
SEXTO. - EXHORTAR al demandante a suministrar copia de la demanda y copia de sus anexos en medio magnético (CD), siendo este necesario para llevar a cabo la notificación en los términos previstos en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO. - RECONOCER personería a la Dra. ELISA GOMEZ ROJAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 41.954.925, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 178.392 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la demandante.

OCTAVO. - Para gastos ordinarios la demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



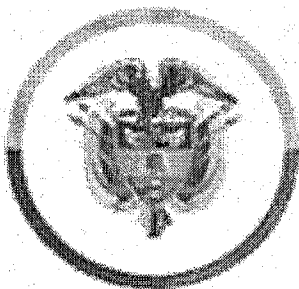
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 53 Del 06 de septiembre agosto de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, (05) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No.23.001.33.33.006.2018-00367

Demandante: BORIS DOVAL VARGAS

Demandado: NACION - MINEDUCACION

Procede el Despacho a decidir de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta el señor BORIS DOVAL VARGAS, mediante apoderado judicial, contra la NACION – MINEDUCACION - FOMAG, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Artículo 166, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza.

“ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al ministerio público. (...). (Subrayado del Despacho)

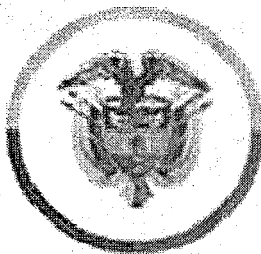
Observa esta judicatura que si bien se presenta a folio 82 la demanda en medio magnético (CD), hacen falta los anexos correspondientes a las pruebas relacionadas en el escrito, no obstante, a fin de garantizar el Derecho al Acceso a la Administración de Justicia, se admitirá la Demanda y se ordenará aportar al proceso el instrumento referido, debidamente grabado, siendo esto necesario para llevar a cabo la notificación en los términos del artículo 199 del CPACA.

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda presentada por el señor BORIS DOVAL VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.888.753 contra la NACION – MINEDUCACION - FOMAG, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente a la NACION – MINEDUCACION – FOMAG, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, cinco (05) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2016-00256

Demandante: GLORICETH DIAZ GALVIS

Demandado: ESE CENTRO DE SALUD DE COTORRA

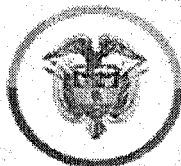
Vista la nota secretarial y como quiera que el apoderado de la E.S.E. Centro de salud de Cotorra mediante escrito¹, solicita el aplazamiento de la audiencia Inicial programada para el día 5 de septiembre hogaño, toda vez que se encuentra incapacitado por quebrantos en su salud, así las cosas considera el Despacho ajustado a derecho acceder a la solicitud planteada, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la E.S.E., por lo que una vez verificado la agenda de audiencias de esta unidad judicial, se fija como nueva fecha el día 23 de octubre próximo a las 3:00 p.m. En consecuencia, el juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día 23 de octubre de 2018 como fecha y hora para celebrar la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., a partir de las 3:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 53, de hoy, día: 6 mes: septiembre, Año: 2018.

El cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Folios 157 a 167 del expediente.